

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN
DEMANDADOS	PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2023-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0010

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que PORVENIR S.A. radicó escrito de contestación el 10/10/2023 (pdf 08) y además, el remitió al actor correo confirmando el recibo del mensaje enviado para notificación de la demanda, según consta en el PDF 05:

De: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Para: "mcmr964@yahoo.es" <mcmr964@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023, 09:23:14 GMT-5
Asunto: Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

Quiere decir lo anterior que la contestación fue presentada dentro del término de traslado, entonces, considerando que el escrito cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo por este fondo.

En cuanto a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial presentaron escrito de contestación, sin embargo, NO obra en el expediente el acto de notificación de estas demandadas, razón por la cual, atendiendo que los poderes se atemperan a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145, se tendrá a las accionadas como notificadas por conducta concluyente (art. 301 ibidem) y se admitirán las contestaciones de la demanda.

Por otra parte, se observa que junto con la contestación COLFONDOS S.A. presenta llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., con fundamento en las pólizas de seguros previsionales vigentes en la fecha de afiliación de la actora al fondo, señalando que, en caso de que se acojan las pretensiones, la entidad deberá devolver la prima pagada como contraprestación por ese seguro, entonces, advirtiéndole que la petición cumple las exigencias de los artículos 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento hecho y se ordenará la notificación de la aseguradoras, para lo de su cargo.

También milita en el proceso contestación del llamado en garantía, presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., documento que tendrá que ser devuelto a la

aseguradora, por cuanto su vinculación al proceso sólo se produce a partir del presente auto, donde se dispone la admisión del llamamiento hecho por COLFONDOS S.A.

Finalmente, se ordenará a COLFONDOS S.A. para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, aporte el formulario de afiliación de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 2.-Tener como notificados por conducta concluyente a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
- 3.-Admitir la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.
- 4.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 5.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a las aseguradoras llamadas en garantía, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 6.-Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda allegue las pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Ordenar la devolución a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de la documentación presentada en el correo del 15/12/2023, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 7.-Ordenar a COLFONDOS S.A., que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporte al proceso el formulario de afiliación de la demandante a esos fondos.
- 8.-Reconocer personería a los Abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 7391919 y con TP. 233384 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A., a Carlos Andres Hernández Escobar, portador de la TP. 154665 del CSJ y con CC. 79955080, para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A. a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y con TP. 307604 del CSJ como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684e9bb6d2582e2d612c780e710ba5683faf9f8253574f4cc2c464a3cc30c4e0**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>